POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR (E) GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº 131-0840 del 15 de agosto de 2013, contenida en el expediente 053760417109, la Corporación otorgó por un término de un (1) año un permiso de vertimientos al señor CARLOS MARIO ZULUAGA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.382.592, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias generadas en la granja Porcícola SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ubicada en el predio identificado con FMI 017-15409, localizado en la vereda La Honda (Fatima) del municipio de La Ceja.

Que el día 22 de noviembre de 2023, personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 017-15409, ubicado en la vereda La Honda (Fatima) del municipio de la Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado Nº IT-08491 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES

26.1 El Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0840-2013 de agosto 15 de 2013 (Notificada el 22 de agosto de 2013) a la Porcícola de la Finca "San José de la Montaña" ubicada en la Vereda Fátima del Municipio de La Ceja, finalizó en el mes de agosto del año 2014, la actividad Porcícola que se tenía establecida fue finalizada desde el año 2016, por lo tanto, se puede dar por terminado este permiso.

26.2 Con fundamento en la Resolución N° 699 de julio 1 de 2021 y la definición allí establecida de vivienda rural dispersa, el predio identificado con FMI 017-15409 fue inscrito por parte de la Señora María Oliva Salazar Ríos identificada con C.C. 21.837.454 propietaria del predio, en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, registro que se llevó a cabo mediante el Informe Técnico IT-06986-2021 de noviembre 05 de 2021 contenido en el Expediente 05376-RURH-2021-21837454."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

> "*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado Nº IT-08491 del 18 de diciembre de 2023, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado Nº 131-0840-2013, se encuentra sin vigencia desde el mes de agosto de 2014 y en el predio con FMI 017-15409, localizado en la vereda La Honda (Fatima) del municipio de La Ceja, no se está desarrollando la actividad porcícola para la cual en su momento se solicitó el permiso ante la Autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente Nº **053760417109**, donde reposa la Resolución con radicado Nº 131-0840-2013, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor CARLOS MARIO ZULUAGA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.382.592.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución Nº 131-0840 del 15 de agosto de 2013. Expediente 053760417109.
- Informe técnico con radicado Nº IT-08491 del 18 de diciembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contendías dentro del expediente **053760417109**, dentro del cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **CARLOS MARIO ZULUAGA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.382.592, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La oficina de Gestión Documental de la Corporación, una vez se encuentre en firme la presente Resolución, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053760417109.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor **CARLOS MARIO ZULUAGA MEJÍA.**

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subirector General de Servicio al Cliente (E)
CORNARE

Expedientes: 053760417109
Fecha: 04 de enero de 2023.
Proyectó: Paula Giraldo.
Reviso: Dahiana Arcila.
Aprobó: John Marín.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente